

Cuenca, don José Luis Picardo Castellón, don Gabriel Muñoz Rebollo, don Ignacio Gárate Rojas y don Miguel Renta Huertas, contra el acuerdo de 8 de enero de 1990 de la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas en cuanto desestimatoria del recurso de alzada entablado frente a la resolución de la Dirección General de Servicios de 14 de septiembre de 1989 por la que se desestimaba la indemnización solicitada por la recurrente, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Sr. Subsecretario.

11996 *ORDEN de 30 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 230/90, promovido por don Manuel Verdeguez Rivero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 9 de diciembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 230/90, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Verdeguez Rivero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 11 de octubre de 1989, sobre fecha de efectos de la integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Declarar la inadmisibilidad, con fundamento en la causa prevista en el artículo 82.c), en relación con el 40.a), de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Verdeguez Rivero contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición que, con fecha 17 de noviembre de 1989, formuló contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 11 de octubre de 1989 por la que se denegaba su solicitud de que su nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado lo fuese con efectos desde el 11 de marzo de 1985, y

Segundo.—No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

11997 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo 615/1989, promovido por la Diputación Provincial de Palencia.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia, con fecha 17 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo

número 615/1989 en el que son partes, de una, como demandante la Diputación Provincial de Palencia, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 21 de septiembre de 1988, sobre repercusión a la Corporación de una parte de la pensión de jubilación de un funcionario de la misma.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11998 *RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Dirección General de MUFACE, por la que se hacen extensivas a los préstamos hipotecarios concedidos por las Cajas de Ahorros, al amparo del Convenio suscrito entre MUFACE y la CECA el 29 de abril de 1992, las normas de la convocatoria de concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualista de MUFACE durante el año 1992, aprobados por Resolución de 8 de enero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 23).*

De acuerdo con los criterios de actuación de MUFACE en los que un objetivo permanente está representado por el otorgamiento de las máximas facilidades al mutualista en su acceso a las prestaciones reglamentarias, y dentro del ámbito de las Entidades de Crédito a que se refiere el artículo 4.º, 1, de la Orden de 29 de julio de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas, la Mutualidad ha negociado un Convenio con la Confederación Española de Cajas de Ahorros para la concesión de préstamos hipotecarios beneficiarios de ayuda económica para adquisición de vivienda, en condiciones homogéneas a los Convenios suscritos con el Banco Exterior, Banco Hipotecario y Caja Postal. El convenio se ha firmado el pasado 29 de abril y a él se han adherido todas las Cajas de Ahorros pertenecientes a la Confederación.

Los efectos de la entrada en vigor del Convenio se han retrotraído al 1 de enero de este año, por lo cual quedan también amparados por él, con la posibilidad de concesión de ayuda económica de MUFACE si cumple los requisitos establecidos, los préstamos hipotecarios que se hayan concedido para adquisición de vivienda en 1992 con anterioridad a la fecha de la firma del Convenio.

Con el fin de dictar las normas necesarias para incorporar el Convenio entre MUFACE y la CECA al ámbito de aplicación de la convocatoria de concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE durante el año 1992,

Esta Dirección ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las normas establecidas en la Resolución de 8 de enero de 1992, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE durante el año 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 23), serán de aplicación a los préstamos hipotecarios entregados o que se entreguen a los mutualistas por las Cajas de Ahorros, al amparo del Convenio suscrito el 29 de abril de 1992 entre MUFACE y la CECA, en nombre y representación de aquéllas, siempre que dichos préstamos cumplan los requisitos señalados en la convocatoria de referencia.

Segundo.—Dentro del citado Convenio se acuerda la existencia de préstamos hipotecarios específicamente previstos para la adquisición de vivienda por los mutualistas de MUFACE, con las condiciones detalladas en el anexo A.

Tercero.—La relación de Cajas adheridas al Convenio entre MUFACE y la CECA es la que figura en el anexo B.

Madrid, 4 de mayo de 1992.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.